

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce con veintitrés minutos del cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Por recibido el correo electrónico de las 8: 13 horas del 1/9/2020, enviado a esta Unidad por el señor XXXXXXXX, mediante el cual aduce subsanar las prevenciones.

Considerando:

I. 1. El 27/8/2020 el peticionario de la solicitud de información 567-2020 solicitó vía electrónica:

“Requiero la información financiera de los tribunales penales ordinarios (los de hasta abajo) de San Salvador comenzando del año 2000 a la fecha, si se puede por trimestre. Quiero saber cuánto es lo que gastan los tribunales penales que atienden los delitos ordinarios, por ejemplo de homicidio, supongo que hay varios en la región de San Salvador y quizás hay orales y tradicionales, si me pueden hacer llegar la información de cada uno de estos tribunales o en un solo documento donde venga por partidas cuánto es que gastan todos estos juntos estaría perfecto...”.

2. Por medio de resolución de 28/8/2020, referencia UAIP/567/RPrev/1246/2020(2), se previno al usuario sobre irregularidades en su petición a fin de que solventara las siguientes impresiones: **i)** debía escanear y remitir su pasaporte a través del correo electrónico de esta Unidad, para ser agregado a la solicitud presentada.

ii) Por otra parte, en su solicitud hacía referencia a: “... los tribunales penales ordinarios (los de hasta abajo) de San Salvador...”. Sobre esto debía aclarar si hacía referencia a lo regulado en los Arts. 62 al 65 de la Ley Orgánica Judicial; 49 y 56 del Código Procesal Penal relacionado con los Juzgados de Paz; esto para mejor claridad.

iii) Cuando plasmaba: “... cuánto es lo que gastan los tribunales penales que atienden los delitos ordinarios, por ejemplo de homicidio, supongo que hay varios en la región de San Salvador y quizás hay orales y tradicionales, si me pueden hacer llegar la información de cada uno de estos tribunales o en un solo documento donde venga por partidas cuánto es que gastan todos estos juntos estaría perfecto...”, debía especificar si hacía referencia al Presupuesto de la Administración de Justicia en Tribunales y Centros Judiciales Integrados, los cuales estaban publicados como información oficiosa del Órgano Judicial en el Portal de

Transparencia del Órgano Judicial (años 2011 al 2020). Es decir, debía aclarar si hacía relación a esa información o qué otro tipo de información necesitaba.

Lo anterior, se hizo hace del conocimiento para tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

3. El 01/9/2020 a las 8: 13 horas el peticionario aduce subsanar las prevenciones en los siguientes términos:

“... Hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Por razones socioeconómicas me es complicado escanear el pasaporte y hacérselos llegar, espero poder contar con su comprensión.

2. Analizando los Arts. 62 al 65 de la Ley Orgánica Judicial; 49 y 56 del Código Procesal Penal relacionado con los Juzgados de Paz, se especifica que dichos conocerán de ‘ASUNTOS DE MENOR CUANTÍA EN LOS RAMOS CIVIL Y MERCANTIL’. Yo estoy interesado en aquellos que conocen de asuntos penales, podríamos decir que los homólogos de los Juzgados de Paz en lo penal.

3. La información que me interesa no es la presupuestaria, es la financiera contable. De acuerdo con la LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, están obligados a emitir información financiera/contable (Estado de resultados, Balance general, Estado de actividades, etc.) que es la información que estoy solicitando”.

II. I. Examinado el argumento señalado por el peticionario sobre la evacuación de las prevenciones realizadas, resulta menester referirse a lo siguiente:

El Art. 66 inciso 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), estipula que: “... [l]a solicitud deberá contener: ... inciso 4 °: [s]erá obligatorio presentar documento de identidad...”.

Asimismo, el artículo 52 Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: “Las solicitudes de información que se realicen de forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiere enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo de forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente”.

2. De la lectura del correo electrónico mencionado en el número 3 del considerando I y el artículo mencionado en el número 1 de este apartado, se colige que el solicitante no subsanó la prevención relacionada a presentar un documento que permita identificarlo, ya que no envió el mismo escaneado al foro de su solicitud de información o al correo

electrónico uaip@oj.gob.sv; en consecuencia, la prevención realizada se tiene por no evacuada.

Por lo anterior y a pesar de que si bien se realizaron otras prevenciones que si fueron evacuadas, no es posible analizar las mismas para comprobar si las imprecisiones fueron subsanadas, ya que al no haberse proporcionado el documento de identidad del peticionario, no es posible continuar con el trámite del proceso.

Por consiguiente, se deberá declarar inadmisibile la totalidad de la solicitud por no cumplir los requisitos mínimos de admisibilidad.

2. Al respecto, el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: "... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...".

Asimismo, es preciso señalar que el Art. 66 inc. 5° LAIP establece: "Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones (...) deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite".

3. Por otra parte, el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 29/09/2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: "... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los tres días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...". (sic).

4. En vista que el usuario no subsanó la prevención de su documento de identidad, es procedente declarar inadmisibile la totalidad de la solicitud, pues no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad.

No obstante, lo anterior, se deja expedito el derecho del ciudadano de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.

En virtud de lo anterior, con base en los Arts. 72 LPA, 66 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibles las solicitudes número 567-2020, por no haber subsanado el solicitante dentro del plazo legal correspondiente una de las prevenciones señaladas en resolución UAIP/567/RPrev/1246/2020(2) del 28/8/2020, en consecuencia, archívese dicha petición.

2. *Infórmese* al peticionario que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*-



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.